

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Idefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Agosto.)

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, a 25 de Agosto de 1863, en los autos de competencia que penden ante Nos entre el Juez de primera instancia de Salamanca y el de igual clase de Hoyos, provincia de Cáceres, acerca del conocimiento de la demanda presentada ante el primero por la casa de Céspedes é hijo, del comercio de aquella ciudad, contra D. Bernardo Donoso, sobre pago de 29.469 rs. 30 cént.

Resultando que como Administrador de la encomienda de San Martín de Trebejo, de la Orden de San Juan, entregaba Donoso al Estado los productos líquidos de la misma, y le abonaban los centros administrativos las cantidades que ponía en el Banco de España, ó en poder de sus comisionados, que en Salamanca lo era la casa de Céspedes é hijo, representada en Ciudad-Rodrigo por su subalterno D. Lucas Rubio.

Resultando que habiéndole aprobado el Tribunal mayor de Cuentas del Reino las correspondientes al año de 1843, admitiéndole en justificación de una partida de 12.142 rs. el recibo del subalterno D. Lucas Rubio, y declarado al mismo tiempo responsable de la misma al Banco por no haberse hecho cargo de ella en las

suyas, la reclamó este de la casa de Céspedes, la cual la abonó, pidiendo el desglose y entrega del recibo con que Donoso la había justificado para entenderse con su encargado en Ciudad-Rodrigo.

Resultando que con dicho documento demandó la casa de Céspedes en el Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo el reintegro de la expresada suma a la hija y heredera de Rubio por haber fallecido este; y que habiéndose opuesto al pago, negando que el recibo fuese de su padre, se dictó sentencia en 7 de Enero último absolviéndole de la demanda, con imposición de las costas al demandante.

Resultando que consentida esta sentencia y satisfechas las costas, importantes 17.336 reales 36 céntimos, presentó demanda la casa de Céspedes é hijo en el Juzgado de primera instancia de Salamanca pidiendo por acción personalmente que se condenase a D. Bernardo Donoso, Administrador en 1843 de la encomienda de San Martín de Trebejo, a que le pagase el principal y costas originadas en la reclamación a la heredera de Rubio de 12.142 reales, valor del recibo apócrifo, ó fuesen en junto 29.469 reales 36 céntimos, con mas las costas que se originasen.

Resultando que admitida la demanda, y expedido exhorto al Juez de primera instancia de Hoyos como del domicilio del demandado, para su citación y emplazamiento solicitó este del mismo que declarándose competente retuviera el exhorto y oficiase de inhibición al de Salamanca, mediante a que aquel era su domicilio, se ejercitaba una acción personal y no existía su misión expresa ó tácita ni obligación ó contrato sobre cumplimiento en punto ó localidad determinada.

Resultando que el Juez se declaró competente, retuvo el exhorto y ofició de inhibición al de Salamanca, manifestándole consideraba a D. Bernardo Donoso

para ser demandado en su domicilio en iguales circunstancias que a D. Lucas Rubio para haberlo sido en el suyo, y aun en mejores, puesto que este era subalterno ó encargado de dicha casa, y porque la circunstancia de ser la misma representante del Banco no le atribuía el derecho de llevar al Juzgado de su domicilio a los que le tenían en otra provincia y no se habían sometido a él.

Resultando que el Juez requerido se opuso a inhibirse fundado en que según el art. 5.º de la Ley de Enjuiciamiento civil es competente para conocer de las actuaciones personales el del lugar en que deba cumplirse la obligación, y serlo en este caso el de aquella ciudad por hallarse establecido que los fondos de los Administradores subalternos del Banco de España se entreguen en dicha población a la casa de Céspedes é hijo, comisionados del mismo y residentes en ella, y en que no podía apreciarse para la inhibitoria que en el litigio con la heredera de Rubio se sometiera dicha casa al Juzgado de Ciudad-Rodrigo por no implicar aquella sumisión en otro asunto en que no mediaba igual circunstancia.

Y resultando que sustanciada la competencia, se remitiéron unas y otras actuaciones a este Tribunal Supremo para su decisión.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ramon Maria de Arriola.

Considerando que la acción ejercitada por la casa de Céspedes é hijo en el pleito que ha dado ocasion a esta competencia es puramente personal, y que no aparece designado en los autos el lugar en que se contrajera la obligación cuyo cumplimiento se reclama, ni el en que deba cumplirse.

Y considerando que en este caso el Juez competente es el del domicilio del demandado, con arreglo al párrafo tercero del artículo 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos que debemos declarar y de-

clararnos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juzgado de primera instancia de Hoyos, al cual se remitan unas y otras actuaciones a los efectos que haya lugar en derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los tres días siguientes al de su fecha, é insertará a su tiempo en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandin.—Ramon Maria de Arriola.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elfo.—José M. Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fue la sentencia que antecede por el Ilustrísimo Señor Don Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su sala extraordinaria en vacaciones el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 25 de Agosto de 1863.—Dionisio Antonio de Puga.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 234.

Por disposición del Alcalde de Villaescusa se hallan depositadas en dicho pueblo dos reses de ganado de cerda que aparecieron extraviadas el día 22 del actual, y cuyas señas se anotan a continuación.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que pueda llegar a noticia del dueño ó dueños de dichas reses, y en su caso hagan la oportuna reclamación.

Zamora 28 de Agosto de 1863.
Romualdo Beceril.

Una cerda negra, pelo rufo merino, que va para dos años, cortésana, con señal á las dos orejas.

Un cerdo de año, por capar, también negro, pelo liso, con las mismas señas que la cerda: las orejas grandes de una y otro que les cubre el ojo.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

Provincia de Zamora.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, con fecha 24 del actual, me dice lo que copio:

«El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 11 del corriente, me dice lo que copio:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de un escrito del Capitan general de Castilla la Vieja, fecha 14 de Junio último, consultando la oportuna resolución respecto al adjunto expediente promovido por Ignacio Santiago Perez, cabo primero retirado en San Cebrian de Castro, provincia de Zamora, en solicitud de que se le abonen los 2.000 rs. que establece el art. 4.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, mediante á que, aun cuando ingresó en el servicio de las armas como voluntario en 7 de Febrero de 1859, fué declarado soldado en el reemplazo de 1860 por el cupo de Zamora. Enterada S. M., de acuerdo con lo informado por V. E. acerca del particular en 28 de Julio próximo pasado, y con presencia de una consulta que sobre el propio caso en general elevó á este Ministerio el Director general de Infantería en 16 del mismo mes de Junio, se ha dignado resolver, que el referido Ignacio Santiago tiene derecho á la enunciada gratificación de los 2.000 rs., puestos que, los individuos que habiendo sentado plaza voluntariamente en el ejército les alcanza en las quintas la suerte de soldados, entran desde que esto tiene lugar en las condiciones de los que ingresan en el servicio por efecto de sorteo.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y yo lo verifico también á V. S. con el propio fin.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento del interesado y demás individuos que se hallen en igual caso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 27 de Agosto de 1863.—El Teniente Coronel Gobernador militar interino, Rafael Muesas.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha 24 del actual, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 13 del corriente, me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.: La Reina (que Dios guarde) se ha servido autorizar á los Capitanes generales de los distritos para la concesion de las traslaciones de residencia que soliciten los Jefes y Oficiales é individuos de tropa retirados en los suyos respectivos, dando el oportuno conocimiento al Capitan general del distrito á que corresponda el punto para donde fuere concedida la traslacion, y remitiendo á este Ministerio, en 1.º de cada mes, relacion nominal de las otorgadas en todo el anterior.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. con los propios fines.»

Y yo lo hago á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 27 de Agosto de 1863.—El Teniente Coronel Gobernador militar interino, Rafael Muesas.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dirección Subinspección de Ingenieros

DE

CASTILLA LA VIEJA.

Hallándose vacante la plaza de Maestro de obras de fortificación y edificios militares de la ciudad de Palencia, con la dotación anual de 1.500 reales, jornal laborario y el goce del fuero de ingenieros, se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentarse en la Secretaría de la Dirección de Ingenieros, situada en Valladolid, calle de la Redondilla, número 1.º, junto al cuartel de San Benito, de diez á dos de la tarde en los días no feriados, por término de treinta días, á contar desde este anuncio; en donde podrán enterarse de las obligaciones de dicho cargo y materias del examen á que se han de sujetar para optar á él.

Valladolid 24 de Agosto de 1863.—El T. C. G. del Detall general, Nicolás Cheli.—V.º B.º—El Director Subinspector interino, Nicolás Cheli.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fermoselle.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fermoselle con la dotación de 5.000 rs. anuales, satisfechos por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, que á

la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en que se proveerá.

Zamora 28 de Agosto de 1863.

Romualdo Beceril.

Ayuntamiento constitucional de Perilla de Castro.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, con la dotación de doscientos reales anuales, que de los fondos municipales se le pagan al agraciado anualmente por asistencia de los pobres, y setenta fanegas de pan medido trigo y centeno que le pagan los vecinos pudientes en fin de verano de cada año, y libre de barba; cuya provisión tendrá efecto en el término de un mes, desde su anuncio en el Boletín oficial, por lo que los facultativos que se hallen adornados de los requisitos que la ley exige para obtenerla, presentarán sus solicitudes al Señor Presidente de este Ayuntamiento, en el término señalado.

Perilla 17 de Agosto de 1863.—El Alcalde, Presidente, Manuel Snaña.—P.º A.º D.º A., Atilano Rodríguez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano Gallego, Juez de paz de esta de Zamora, y como tal encargado del Juzgado de Hacienda pública de la provincia, por ausencia del que lo es en propiedad.

Cito, llamo y emplazo á Alonso Rodríguez Vega y Pedro Junquera Roman, vecinos de Villardeciervos, para que dentro de treinta días, que por único término se les señala, comparezcan en la cárcel de esta capital, para que extingan la prisión correccional que en insolvencia les corresponde sufrir en la causa que se les ha seguido por aprehension de géneros de procedencia extranjera, bajo apercibimiento de proceder en otro caso á lo que haya lugar.

Zamora 28 de Agosto de 1863.—Mariano Gallego.—Licenciado Angel Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que se halle en aptitud y desee encargarse de desempeñar la Subdirección de una acreditada Compañía de seguros sobre la vida en esta provincia, puede dirigirse á la administración de este periódico, donde se le enterará de las condiciones y se le darán los datos necesarios.

CREDITO CASTELLANO.

DIA 31 DE AGOSTO DE 1863.

VALOR DE LAS OBLIGACIONES.

Série A.	Série B.	Série C.	Série D.	Série E.
REALES.	REALES.	REALES.	REALES.	REALES.
607	1.015	2.030	4.000	10.132
CENTS.	CENTS.	CENTS.	CENTS.	
60	20	40	80	

Se venden unas aceñas consistentes en el rio Esla y término de San Cebrian de Castro, con sus máquinas corrientes y en uso; un cañal contiguo á ellas, y una casa con dos salas dobladas con cuatro alcobas; una cocina; dos cuartos en la misma para habitar los molineros; otro para las herramientas y demás útiles de las mismas aceñas; una panera; dos cuadras, que en una de ellas pueden colocarse veintidos caballerías; dos pajares; dos grandes corrales y dos tenados, uno de los cuales puede cobijar ocho carros para librarlos de las aguas; cuyas aceñas y casa están contiguas al puente que se construye sobre dicho rio y carretera que de esta ciudad va á las de Orense y Vigo.

Las personas que quieran interesarse en su adquisición, pueden pasar á hacer proposición es ante D. Gerónimo Aguado Muñoz, dueño de dichas fincas, calle de San Torcuato, número 21, ó en la imprenta del Boletín oficial.—Zamora 6 de Agosto de 1863.—Gerónimo Aguado Muñoz.

El 26 del corriente Agosto desapareció de Villaralbo una vaca de diez años, pelo rojo, las astas cerradas de puntas, y con muchos lunares en el vientre.

La persona que sepa su paradero, lo avisará á Francisco Blanco, vecino de dicho pueblo.